

**AJUNTAMENT DE BUSOT**

CIF: P-0304600J.

Plaza del Ayuntamiento, 1 – 03111 – BUSOT (Alicante).

Tif.: 965699092 – Fax: 965699081.

E-mail: busot@ayto-busot.comWeb: www.ebusot.com**-Bando Animales-**

El Art. 16 de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, establece que las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacuen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

Por su parte el Art. 6 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales establece entre otras previsiones, que los propietarios o poseedores de animales de compañía descritos en el Grupo A) del artículo 5 – todo aquel mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con un objetivo lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna- están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que los perros ensucien las vías y los espacios públicos.

Por ello los perros deberán ir siempre acompañados por persona responsable, sujetos con correa, cadena o cordón resistente, etc., dentro del casco urbano, urbanizaciones residenciales y parques públicos. Asimismo, llevarán bozal según el temperamento, raza o peligrosidad del animal, así como cuando las circunstancias sanitarias lo requieran.

Los perros guardianes de solares, obras, jardines, etc., deberán estar bajo la vigilancia de los dueños o personas responsables y, en todo caso, en recintos donde no puedan causar daños a personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible la existencia de perro guardián.

Los propietarios o poseedores de perros están obligados a eliminar mediante bolsas impermeables y cerradas, los excrementos del animal que se depositen en las aceras, paseos, jardines y en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de personas y depositarlos en las papeleras u otros elementos de contención establecidos por los Servicios Municipales.

La violación del Art. 16 puede suponer una infracción de carácter leve, recogida en el Art. 29 de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana.

La sanción estipulada como consecuencia de una infracción leve será la tipificada en el Art. 30 de la Ordenanza Municipal Protección Convivencia Ciudadana, que establece una multa de hasta un máximo de 750,00 euros.

La violación del Art. 6 puede suponer una infracción de carácter grave, recogida en el Art. 28 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales.

La sanción estipulada como consecuencia de una infracción grave será la tipificada en el Art. 30 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales, que establece una multa de hasta un máximo de 1499,00 euros.

En Busot, a 06 de octubre de 2008.

El Alcalde-Presidente,

Firmado: Alejandro Morant Climent.